

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, doce de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2019 550

Se aclara el auto del 18 de marzo de 2021 en el sentido de señalar que el nombre correcto del apoderado del demandado es RODRIGO BARRERO PASTRANA.

De igual manera se tiene que revisado el proceso y efectuadas las sumas respectivas de lo pagado por el arrendatario, no se encuentra al día con los cánones de arrendamiento razón por la que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º. Del Art. 384 del C. General de >proceso, no será escuchado.

Las cuentas efectuadas por el juzgado son corroboradas por el apoderado del demandante (fl. 90, en el que advierte que aún se adeuda dinero por arrendamiento.

La sentencia que trae a colación el abogado no es aplicable al caso, en tanto que aquí no existen serias dudas sobre la existencia del contrato, tampoco se está alegando inexistencia del contrato de arrendamiento. Prueba de ello es que el arrendatario sigue consignando en la cuenta del arrendador y no en la del juzgado.

En consecuencia, en firme vuelva al Despacho par proferir fallo.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez